

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2003 de Ciudad de la Luz, S.A. (en adelante Ciudad de la Luz, la Entidad o la Sociedad) se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de Ciudad de la Luz, señalándose en los diferentes apartados de este Informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de la Entidad.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales abreviadas de Ciudad de la Luz están formadas por el balance abreviado al 31 de diciembre de 2003, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha y se adjuntan íntegramente junto con el informe de auditoría, en el Anexo de este Informe. Estas cuentas fueron formuladas por los administradores de la Entidad con fecha 29 de marzo de 2004, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 30 de junio de 2004 y presentadas a esta Sindicatura de Cuentas por la Intervención General de la Generalitat Valenciana (IGGV), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2004, junto con el informe de auditoría.

El citado informe de auditoría es resultado del control de carácter financiero, que atendiendo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV), realiza la IGGV con la colaboración de firmas de auditoría contratadas por ésta.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de evitar duplicidades en el control de Ciudad de la Luz, S.A., se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por el equipo de fiscalización de esta Sindicatura. En consecuencia, aunque no se ha realizado una auditoría completa, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las Directrices técnicas de fiscalización aprobadas por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas.

Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación en este caso, incidiendo de manera especial en los siguientes aspectos:

- Revisión analítica del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias
- Análisis del informe de auditoría encargado por la IGGV
- Revisión de los epígrafes más significativos de las cuentas anuales (Gastos de establecimiento, inmovilizado material, deudores, tesorería, fondos propios, acreedores a corto plazo, gastos de personal, otros gastos de explotación, y trabajos realizados para el inmovilizado).
- Revisión de la gestión contractual suscrita por la Sociedad en el ejercicio 2003

1.2.2 Revisión del cumplimiento de legalidad

Conforme a los objetivos de fiscalización señalados en el apartado 1.1 y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, esta Sindicatura ha revisado el cumplimiento por parte de Ciudad de la Luz de la legalidad vigente respecto a la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2003.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Ley 12/2002, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Presupuestos para el ejercicio 2003.
- Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio.
- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Acuerdo del Gobierno Valenciano de 24 de octubre de 2000, por el que se acordó la constitución de la sociedad.

- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Resolución de 18 de junio de 1991, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba la información a rendir por las empresas públicas.
- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Estatutos de la Sociedad.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, y con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación:

- a) La Generalitat Valenciana, accionista mayoritario de la entidad a través de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A (SPTCV), viene facilitando el apoyo financiero necesario para garantizar su funcionamiento mediante sucesivas aportaciones al capital social, por lo que la continuidad de la Sociedad depende de ese apoyo. Ciudad de la Luz ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento en la elaboración de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003, ya que considera que la Generalitat Valenciana continuará prestando el apoyo necesario para el mantenimiento de la actividad. Sin embargo, la Sociedad no ha incluido en la memoria de sus cuentas anuales referencia alguna a esta situación.
- b) Los terrenos sobre los que está desarrollando la Sociedad los trabajos correspondientes a su objeto social son actualmente propiedad de su principal accionista SPTCV, que los tiene registrados contablemente en el epígrafe de su inmovilizado material (ver nuestro Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2003 referido a SPTCV).

En este sentido, y para poder desplegar su objeto social, Ciudad de la Luz, S.A. necesita un título jurídico que le permita ocupar los terrenos comprendidos dentro del área prevista en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras (PEDUI). Actualmente, todavía no se ha concretado, sin embargo, el título jurídico en virtud del cual Ciudad de la Luz, S.A. podrá ejecutar obras sobre dicho suelo, obras que ya han comenzado. Cuando esta situación se produzca, se estará en condiciones de conocer también cuales serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 1.2.2, se han detectado, durante el período objeto de fiscalización, los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

- a) Como se comenta en el apartado 4.4.1, Gastos de personal, Ciudad de la Luz no ha recabado la correspondiente autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para la determinación de la masa salarial para 2003, así como el preceptivo informe favorable de la misma para la determinación de las

retribuciones de los puestos de nueva creación, tal y como prescribe el artículo 29 de la Ley 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.

- b) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación se ponen de manifiesto en el apartado 5 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto de Ciudad de la Luz, S.A.

Ciudad de la Luz, S. A. se constituyó el 2 de noviembre de 2000 como una sociedad de economía mixta en forma de anónima, al amparo del artículo 59 de la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y del artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al 31 de diciembre de 2003 la Generalitat Valenciana participa en un 99,62% en Ciudad de la Luz, S.A., a través de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.; el 0,38% restante corresponde a la participación de la sociedad Producciones Aguamarga, S.L.

La participación mayoritaria de la Generalitat Valenciana configura a Ciudad de la Luz, S.A. como empresa pública dependiente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Los objetivos de la Sociedad, según el artículo 4 de sus Estatutos son:

- a) La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz” en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- b) La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, así como la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

3.2 Actividad desarrollada en el ejercicio 2003

Como señala la memoria abreviada del ejercicio, durante el ejercicio 2003 la actividad de Ciudad de la Luz ha consistido en completar los estudios necesarios para la puesta en marcha del proyecto, así como la continuación de las obras en los terrenos propiedad de Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A., terrenos que albergarán las instalaciones destinadas al desarrollo de las actividades audiovisuales y cinematográficas que forman el objeto social.

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES

4.1 Balance

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de Ciudad de la Luz al 31 de diciembre de 2003 juntamente con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO	31/12/2003	31/12/2002	% Variación
Inmovilizado	50.556.745	16.372.062	209%
Gastos de establecimiento	7.474.663	4.771.700	57%
Inmovilizaciones inmateriales	217.130	61.589	253%
Inmovilizaciones materiales	42.707.744	11.532.720	270%
Inmovilizaciones financieras	157.208	6.053	2.497%
Activo circulante	16.983.607	6.948.836	144%
Deudores	6.950.440	2.897.118	140%
Tesorería	9.985.213	4.051.716	146%
Ajustes por periodificación	47.954	2	-
Total Activo	67.540.352	23.320.898	190%

PASIVO	31/12/2003	31/12/2002	% Variación
Fondos propios	35.504.499	8.665.462	310%
Capital suscrito	39.600.000	9.600.000	313%
Resultados negativos ejerc. anteriores	(934.538)	(33.505)	2.689%
Pérdidas del ejercicio	(3.160.963)	(901.033)	251%
Acreeedores a corto plazo	32.035.853	14.655.436	119%
Deudas con empresas del grupo	5.370.773	5.080.485	6%
Acreeedores comerciales	8.806.992	8.913.648	(1%)
Otras deudas no comerciales	17.858.088	661.303	2.600%
Total Pasivo	67.540.352	23.320.898	190%

Cuadro 1

Como consecuencia del aumento de la actividad inversora en 2003, las cifras del balance del ejercicio 2003 se han triplicado prácticamente con respecto a las del ejercicio 2002. En el activo destaca el aumento de las “Inmovilizaciones materiales” (63% del activo total) en un 270%. En el pasivo destaca el incremento del “Capital suscrito” que ha aumentado un 313%, ascendiendo a 39.600.000 euros; también destaca el incremento de “Otras deudas no comerciales” que ha aumentado de 661.303 euros en 2002 a 17.858.088 euros en 2003.

La Sociedad presenta a 31 de diciembre de 2003 un fondo de maniobra negativo de 15.052.246 euros. En mayo de 2004, Ciudad de la Luz, S.A. ha ampliado capital en 54.870.660 euros, para subsanar este fondo de maniobra negativo (ver apartado 4.2.5).

4.2 Epígrafes más significativos del balance

4.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos del ejercicio de este epígrafe, en euros, ha sido la siguiente:

Cuenta	Importe 31-12-02	Adiciones	Amortizaciones	Importe 31-12-03
Gastos de constitución	4.753	-	(1.584)	3.169
Gastos primer establecimiento	4.693.937	3.219.888	(758.447)	7.155.378
Gastos de ampliación capital	73.010	313.154	(70.048)	316.116
Total	4.771.700	3.533.042	(830.079)	7.474.663

Cuadro 2

En el ejercicio 2003 se han activado como gastos de primer establecimiento gastos de búsqueda y selección de personal, consultoría, publicidad, coordinación del área industrial por un importe de 1.742.385 euros. También se han imputado a este epígrafe, los gastos de asesoramiento, supervisión y otros gastos de Producciones Aguamarga y de otros dos profesionales independientes, por importe de 1.477.503 euros, en virtud del contrato suscrito en diciembre de 2000. En el ejercicio 2003 no se han activado como gastos de establecimiento los gastos de hospedaje y desplazamiento que conllevaban estos contratos, lo que se considera más adecuado.

Respecto a los gastos de asesoramiento y supervisión de Producciones Aguamarga y de otros dos profesionales, miembros a su vez del Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, se ha verificado la existencia de un informe de actividades de 2003 en el que se detallan las reuniones mantenidas.

Cabe señalar que la activación de estos gastos como gastos de primer establecimiento debe quedar justificada mediante estudios sobre la viabilidad económica del proyecto, en aplicación del criterio de prudencia. En este sentido, en junio de 2003 se aprobó el Plan de Negocios de la Sociedad para el periodo 2003-2008, en el cual se establecen los objetivos, hipótesis y escenarios posibles respecto a la evolución del proyecto Ciudad de la Luz en los próximos años. La recuperación de las inversiones dependerá de la evolución futura de la actividad de la empresa y del cumplimiento del Plan diseñado por la Entidad, que establece que será a partir del año 2008 cuando se empiecen a generar beneficios netos. No obstante, el Plan de Negocios está sujeto a modificaciones; de hecho preveía la finalización de las obras de la primera fase para finales del 2003 y el inicio de la actividad en pruebas para el ejercicio 2004 hechos que no se han producido.

Respecto a la dotación de amortización del ejercicio, por importe de 830.079 euros, esta Sindicatura ha verificado la razonabilidad del mismo, considerando un período de amortización máximo de cinco años.

4.2.2 Inmovilizado material

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición y movimientos experimentados en el ejercicio por los elementos del inmovilizado material:

Cuenta	Importe 31-12-02	Altas	Traspasos	Importe 31-12-03
Mobiliario	2.730	63.568	-	66.298
Equipos proceso informac.	15.703	42.562	(1.082)	57.183
Inmov. material en curso	11.517.830	31.478.836	(394.209)	42.602.457
Valor total	11.536.263	31.584.966	(395.291)	42.725.938
Amortizaciones	(3.543)	(14.726)	75	(18.194)
Inmovilizado neto	11.532.720	31.570.240	(395.216)	42.707.744

Cuadro 3

En el ejercicio 2003 se han intensificado las obras en los terrenos propiedad de SPTCV, lo que ha supuesto que el inmovilizado material se haya incrementado significativamente respecto el ejercicio anterior, especialmente en lo que se refiere al inmovilizado material en curso. Las altas más significativas del ejercicio corresponden a la contabilización de las certificaciones derivadas de la cimentación, cerramiento, cubierta y elementos metálicos de los platós 1A, 2A y 3A por importe de 12.063.413 euros.

La revisión efectuada por esta Sindicatura de las altas más significativas no ha puesto de manifiesto ninguna incidencia destacable. Hay que indicar al respecto, que de acuerdo con las recomendaciones que se efectuaron en nuestro informe de fiscalización del ejercicio 2002, la Entidad ha tomado las medidas necesarias para mejorar el control sobre las certificaciones emitidas con motivo del cierre del ejercicio, en especial revisando la correcta imputación de las correspondientes al mes de diciembre.

Los terrenos sobre los que está desarrollando la Sociedad los trabajos correspondientes a su objeto social son actualmente propiedad de su principal accionista, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A., que los tiene registrados contablemente en el epígrafe de su inmovilizado material (ver nuestro Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2003 referido a SPTCV).

En este sentido, y para poder desplegar su objeto social, Ciudad de la Luz, S.A. necesita un título jurídico que le permita ocupar los terrenos comprendidos dentro del área prevista en el PEDUI. Actualmente, todavía no se ha concretado, sin embargo, el título jurídico en virtud del cual Ciudad de la Luz, S.A. podrá ejecutar obras sobre dicho suelo, obras que se están ejecutando. Cuando esta situación se produzca, se estará en

condiciones de conocer también cuáles serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.

En cuanto a la columna “Trasposos”, por importe de 394.209 euros, se trata de una reclasificación entre subcuentas de construcciones en curso, al objeto de ofrecer una mayor claridad en la información contable.

4.2.3 Deudores

La composición de este epígrafe del balance al cierre del ejercicio es la siguiente, en euros:

Cuenta	Importe
Deudores	103.501
H. P. deudora por IVA	3.441.578
H. P. deudora por IVA pendiente de deducir	3.319.913
H.P. deudora por devolución de impuestos	85.5765
Titular de la explotación	(127)
Total	6.950.440

Cuadro 4

El saldo de la cuenta “H.P. deudora por IVA” recoge el importe soportado y deducible por la adquisición de bienes y servicios en el ejercicio, que se encuentra pendiente de abono por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a la fecha de nuestra revisión.

El saldo de la cuenta “HP deudora por IVA pendiente de deducir” corresponde al IVA soportado en el ejercicio en las facturas pendientes de recibir a 31 de diciembre de 2003, así como en las certificaciones de obra correspondientes al mismo mes, cuyo pago está previsto en el ejercicio 2004.

4.2.4 Tesorería

La composición de la tesorería de la Entidad a 31 de diciembre de 2003 es la siguiente, en euros:

Concepto	Importe
Caja, euros	277
Bancos, c/c vista, euros	9.984.936
Total	9.985.213

Cuadro 5

El saldo de bancos se corresponde con los fondos disponibles en la única cuenta corriente mantenida por la Entidad, que ha sido remunerada en el ejercicio a un tipo de interés del 2,13%.

4.2.5 Fondos propios

A continuación se muestra la composición y movimientos producidos en el ejercicio sobre los fondos propios de la Entidad, en euros:

Cuenta	Importe 31/12/02	Resultado 2003	Ampliación Capital	Importe 31/12/03
Capital social	9.600.000	-	30.000.000	39.600.000
Resultados negativos ej. anteriores	(33.505)	-	-	(934.538)
Resultado del periodo	(901.033)	(3.160.963)	-	(3.160.963)
Total	8.665.462	(3.160.963)	30.000.000	35.504.499

Cuadro 6

Con fecha 27 de enero de 2003, la Junta General de Accionistas ha aprobado una ampliación de capital por importe de 30.000.000 euros, íntegramente suscrita y desembolsada por SPTCV, ante la renuncia al derecho preferente de suscripción de Producciones Aguamarga. Tras dicha ampliación, la participación de SPTCV asciende al 99,62%.

Como se ha comentado en el apartado 4.1, la Sociedad presenta a 31 de diciembre de 2003 un fondo de maniobra negativo de 15.052.246 miles de euros. El Consejo de Administración en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2004 acordó proponer a la Junta General de Accionistas una ampliación del capital social por importe de 54.870.660 euros, que contribuiría en su caso, a la mejora de la situación patrimonial de la Sociedad y a restituir el fondo de maniobra negativo. Esta ampliación de capital se ha llevado a cabo en mayo de 2004 y ha sido suscrita en su integridad por SPTCV, mediante una aportación dineraria de 49.500.000 siendo el resto desembolsado mediante la compensación de créditos líquidos, vencidos y exigibles que mantenía SPTCV con Ciudad de la Luz.

4.2.6 Acreedores a corto plazo

La composición del saldo de este epígrafe al cierre de 2003, es la siguiente, en euros:

Cuenta	Importe
Acreeedores, efectos comerciales a pagar	10.908.210
Acreeedores prestación servicios	8.949.714
Proveedores de inmovilizado a corto plazo	5.464.410
Proveedores empresas del grupo	5.228.051
Fianzas recibidas a corto plazo	1.439.122
H.P. acreedora conceptos fiscales	34.615
Organismos Seguridad Social acreedores	11.731
Total	32.035.853

Cuadro 7

El saldo de la cuenta “Acreeedores, efectos comerciales a pagar”, por 10.908.210 euros, recoge la deuda pendiente, instrumentada mediante efectos de giro, con los adjudicatarios de contratos de obras y asistencias técnicas relativos al proyecto.

El saldo de la cuenta “Acreeedores por prestación de servicios”, ha pasado de un saldo a 31 de diciembre de 2002 de 406.762 euros a un saldo a 31 de diciembre de 2003 de 8.949.714 euros. El incremento del saldo de esta cuenta se produce como consecuencia de la recomendación efectuada por esta Sindicatura en el informe del año anterior y en la cual se le recomendaba a Ciudad de la Luz que se tomaran las medidas necesarias para mejorar el control sobre las certificaciones emitidas con motivo del cierre del ejercicio, en especial revisando la correcta imputación de las correspondientes al mes de diciembre.

A este respecto hay que indicar que Ciudad de la Luz, ha seguido la recomendación efectuada por esta Sindicatura tal y como se indica en el apartado 4.2.2 del Informe. De acuerdo con ello, Ciudad de la Luz ha contabilizado el importe de las facturas pendientes de recibir a 31 de diciembre, en la cuenta “Acreeedores por prestación de servicios”, lo que ha supuesto que se incremente de forma considerable el importe de esta cuenta a 31 de diciembre de 2003.

Formando parte del saldo de “Proveedores de inmovilizado a corto plazo”, se encuentra un importe de 1.417.583 euros que la Sociedad ha retenido a un contratista como consecuencia de un litigio en el que se reclama al citado contratista y a Ciudad de la Luz un importe de 1.143.101 euros. Este litigio está pendiente de resolución a la fecha de redacción de este Informe.

El saldo de la cuenta “Proveedores empresas del grupo”, por importe de 5.228.051 euros, recoge principalmente la deuda pendiente con SPTCV como consecuencia de la facturación realizada por esta sociedad en 2002 de aquellos gastos relacionados con el objeto social de Ciudad de la Luz y que fueron satisfechos por la primera. La Sociedad ha cancelado el saldo pendiente con SPTCV mediante una compensación de créditos como consecuencia de la ampliación de capital en mayo de 2004.

4.3. Análisis global de la cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2003 de Ciudad de la Luz, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior se muestra, a continuación, en euros:

GASTOS	2003	2002	% Variac.
Gastos de personal	608.362	242.395	151%
Dotación amortización inmovilizado	883.818	502.416	76%
Otros gastos de explotación	6.982.944	4.018.347	74%
Beneficios de explotación	-	-	-
Diferencias negativas de cambio	300	132	127%
Resultados financieros positivos	554.387	118.298	369%
Beneficios de actividades ordinarias	-	-	-
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	12.024	459.624	(97%)
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-
Beneficio antes de impuestos	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	485.171	(485.171)	(200%)
INGRESOS	2003	2002	% Variac.
Trabajos realizados para el inmovilizado	4.288.210	3.607.928	19%
Otros ingresos de explotación	968.684	110.351	778%
Pérdidas de explotación	3.218.230	1.044.878	208%
Otros intereses e ingresos asimilados	554.687	118.430	368%
Resultados financieros negativos	-	-	-
Pérdidas actividades ordinarias	2.663.843	926.580	188%
Beneficios enajenación inmovilizado	75	-	-
Resultados extraordinarios negativos	11.949	459.624	(97%)
Pérdida antes de impuestos	2.675.792	1.386.204	93%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	3.160.963	901.033	251%

Cuadro 8

La Sociedad, siguiendo la recomendación de la Sindicatura de Cuentas, ha cancelado el crédito fiscal registrado en el ejercicio 2002 con cargo a la rúbrica “impuesto sobre sociedades” de la cuenta pérdidas y ganancias del ejercicio 2003.

4.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

4.4.1 Gastos de personal

El número medio de personas empleadas durante el ejercicio ha sido de quince, lo que ha supuesto un incremento respecto del ejercicio anterior debido al aumento del volumen de actividad de la Entidad.

Respecto a la determinación de la masa salarial para 2003, Ciudad de la Luz no ha recabado la correspondiente autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo tal y como prescribe el artículo 29 de la Ley 12/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2003.

Asimismo, Ciudad de la Luz no dispone del preceptivo informe favorable de la citada Conselleria para la determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 a) de la citada Ley de Presupuestos.

Cabe señalar que Ciudad de la Luz es una sociedad mercantil que se encuadra en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y por tanto, está sujeta plenamente a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2003 en cuanto a las retribuciones del personal laboral.

Por otra parte, esta Sindicatura ha revisado el expediente relativo a un alta de personal producida en el ejercicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir la selección de personal.

De la revisión de la documentación se ha comprobado que la preselección de candidatos se realiza a través del SERVEF, de acuerdo con las necesidades que le son indicadas por Ciudad de la Luz. Sin embargo, no existe ningún documento o acta que justifique y motive la necesidad de la contratación ni la elección del candidato seleccionado, que en última instancia efectúa Ciudad de la Luz.

Esta Sindicatura, ante las necesidades de personal que generará el inicio de las actividades propias de la Sociedad, recomienda que se justifiquen adecuadamente las necesidades de personal y se realicen en todos los casos las pruebas pertinentes que dejen constancia de la idoneidad del candidato elegido para el puesto solicitado.

4.4.2 Otros gastos de explotación

El siguiente cuadro muestra, en euros, el detalle de los gastos de este epígrafe incurridos por la Sociedad en el ejercicio 2003:

Concepto	Importe
Servicios de profesionales independientes	5.304.731
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	1.391.514
Otros servicios	171.859
Gastos investig. y desarrollo del ejercicio	36.487
Arrendamientos y cánones	41.517
Primas de seguro	9.927
Reparaciones y conservación	16.881
Suministros	9.262
Servicios bancarios y similares	346
Otros tributos	345
Transportes	75
Total	6.982.944

Cuadro 9

Del importe total, 3.219.888 euros han sido activados como gastos de establecimiento (véase apartado 4.2.1) y 75.186 euros y 993.136 euros, activados como inmovilizado inmaterial y material, respectivamente (véase apartado 4.4.4).

Además, se han imputado al ejercicio gastos por los servicios de asesoramiento, dietas y hospedaje y otras prestaciones, por importe de 1.530.461 euros realizados por sociedades relacionadas con miembros del Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A., como señala la nota 12 de la memoria (ver apartado 4.2.1).

De los gastos de explotación no activados al cierre del ejercicio, cuyo importe asciende a 2.694.389 euros, se ha revisado una muestra que, en general, ha puesto de manifiesto una adecuada contabilización de los mismos.

4.4.4 Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado

El saldo de este epígrafe, por un total de 4.288.210 euros, tiene su origen en la activación efectuada en el ejercicio de los siguientes gastos (notas 5 y 11 de la memoria de las cuentas anuales):

- a) Gastos de búsqueda y selección de personal, consultoría, publicidad, coordinación del área industrial, estudios y gastos diversos facturados por SPTCV en el ejercicio, así como de asesoramiento y supervisión de Producciones Aguamarga, por 3.219.888 euros, activados como gastos de establecimiento (véase apartado 4.2.1).
- b) Gastos de gestión de patentes y marcas, activados como inmovilizado inmaterial, por importe de 75.186 euros.
- c) Gastos del control de calidad de las obras, incluidas los gastos de ensayos y coordinación en materia de seguridad y salud, por importe de 993.136 euros.

4.5 Situación tributaria

De acuerdo con la revisión efectuada, la Entidad se encuentra al día en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que está sujeta. No obstante, debe precisarse que, de acuerdo con la legislación vigente, los impuestos son revisables mientras no se practique una liquidación definitiva o no haya transcurrido el plazo de prescripción establecido por la normativa aplicable, que es en general de cuatro años.

La Sociedad siguiendo la recomendación del informe del ejercicio 2002 de la Sindicatura de Cuentas, ha cancelado el crédito fiscal, por importe de 485.171 euros, registrado en el ejercicio 2002 con cargo a la rúbrica “impuesto sobre sociedades” de la cuenta pérdidas y ganancias del ejercicio 2003.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Normativa aplicable, objetivo y alcance de la revisión

Ciudad de la Luz, S.A. es una sociedad pública de carácter mercantil de capital mixto, en la que la participación de SPTCV al 31 de diciembre de 2003 asciende al 99,62% y el restante 0,38% corresponde a Producciones Aguamarga, S.L.

En nuestros informes de fiscalización correspondientes a los últimos ejercicios ya se señalaba que, en determinados casos, puede ser aplicable a las empresas públicas, íntegramente, el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante, TRLCAP), en función de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En concreto, esto ocurre cuando las empresas ejercen competencias públicas del ente matriz.

Un supuesto típico de ejercicio por una empresa de competencias públicas del ente matriz es el de ejecución de infraestructuras públicas, que es una actividad propia del giro o tráfico administrativo. Ahora bien, en el caso de Ciudad de la Luz se da una división del trabajo entre ésta y SPTCV. Así, es esta última la que se encarga de ejecutar las infraestructuras públicas necesarias, mientras que la primera se centra en la ejecución de las obras ubicadas en el área recreativa, según el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras “Ciudad de la Luz”.

A la vista de este objeto social, detallado en el apartado 3.1 de este Informe, nos encontramos ante una actuación que aun estando dirigida por la Administración de la Generalitat Valenciana, es susceptible de llevarse a cabo por una empresa pública sujeta al ordenamiento jurídico privado.

No obstante lo anterior, habrá que tener en cuenta las siguientes particularidades:

- Siendo Ciudad de la Luz una sociedad de economía mixta, consideramos recomendable que colabore en la financiación de las infraestructuras públicas que está llevando a cabo SPTCV (empresa pública participada íntegramente por la Administración), en función del beneficio especial que obtenga de las mismas.
- Siendo SPTCV la beneficiaria de las expropiaciones llevadas a cabo por la Administración de la Generalitat Valenciana, la creación de Ciudad de la Luz supone que va a ser ésta la que en la práctica les dé a los terrenos la finalidad perseguida con la expropiación, en la parte comprendida dentro de su área de actuación. Por consiguiente, deberá someterse a las prescripciones legalmente impuestas a los beneficiarios de la expropiación.
- Aunque Ciudad de la Luz sea una empresa pública de economía mixta sujeta al ordenamiento jurídico privado, es sabido que el ordenamiento jurídico-público establece normas que limitan su actuación, como es el caso del TRLHPGV y TRLCAP.

En resumen, habrá que aplicar cuando proceda lo dispuesto en el artículo 2.2 del TRLCAP, que sujeta a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, aquellos contratos de obras, y los de consultoría y asistencia y de servicios que estén relacionados con los mismos, que tengan por objeto, entre otros, la ejecución de equipamientos de aquella naturaleza, y estén subvencionados directamente por la Administración con más del 50 por ciento de su importe, siempre que éste supere las cuantías señaladas en la propia norma.

Para aplicar correctamente este precepto, hay que tener en cuenta que una interpretación finalista de la norma impone que se equipare a la subvención toda relación financiera que se establezca entre una Administración y su empresa filial, independientemente de su denominación, pues lo sustancial es que el contrato se financie con más del 50 por 100 de su importe con fondos públicos. Así, siguiendo la Directiva de transparencia en las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas (Directiva 80/723/CEE, modificada por Directiva 85/413/CEE), deben considerarse supuestos de financiación los siguientes:

- a) Compensación de pérdidas de explotación.
- b) La aportación de capital o dotación.
- c) Las aportaciones a fondo perdido o préstamos en condiciones privilegiadas.
- d) Ventajas financieras, como la percepción de beneficios o renunciar a recuperar los créditos.
- e) Renuncia a una remuneración normal de los fondos públicos comprometidos.
- f) La compensación de cargas impuestas por los poderes públicos.

Únicamente cuando el TRLCAP no sea aplicable a Ciudad de la Luz de la manera prevista en el art. 2.2, será procedente contratar con arreglo a lo previsto en la disposición adicional sexta. Por último, la decisión de exceptuar el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia tendrá que ser motivada con suficiente aporte de datos en el expediente tramitado para justificarla, como excepción que es a la regla general establecida en dicha disposición.

5.2 Aspectos generales del procedimiento de contratación

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, durante el ejercicio 2003 se iniciaron un total de 63 expedientes de contratación. De este total, se han adjudicado 44 expedientes en el ejercicio 2003 por un importe de 59.992.850 euros, además de 14 contratos menores por importe de 943.589 euros, y 3 adendas por importe de 459.801 euros, resolviéndose desiertos dos de los expedientes iniciados. La baja media obtenida en conjunto es del 31%, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

(en euros)

	Nº expedientes	Importe licitado	Importe adjudicado	% baja
Total concurso	22	83.584.271	56.950.420	32%
Total procedim. negociado sin publicidad	22	3.817.500	3.042.430	20%
Subtotal contratos adjudicados	44	87.401.771	59.992.850	31%
Contratos menores	14	943.589	943.589	-
Adendas	3	459.801	459.801	-
Desierto	2	-	-	-
Total general	63	88.805.161	61.396.240	31%

Cuadro 10

Del total de expedientes adjudicados, 14 fueron contratos menores, 3 más fueron adendas, 22 fueron licitados por concurso y el resto, 22 expedientes, por procedimiento negociado sin publicidad. Las bajas medias obtenidas en estos últimos procedimientos fueron respectivamente del 32% y el 20%.

Respecto de la obligación de comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, esta Sindicatura ha verificado que Ciudad de la Luz ha cumplido con el requisito legal de comunicación al mismo de los contratos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2 de TRLCAP (artículo 1º de la Orden de 22 de mayo de 2001).

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado se desprende que el importe de ejecución de los expedientes adjudicados en el 2003 imputado contablemente al ejercicio asciende a 7.476.595 euros. De este importe, se han imputado como gastos de explotación 964.146 euros, como gastos de establecimiento e inmovilizado inmaterial 1.080.178 euros, como inmovilizado material 32.262 euros y como inmovilizado material en curso 5.400.009 euros, según cual fuera la naturaleza del expediente.

Con el fin de verificar la corrección de los procedimientos aplicados por la Entidad en la contratación de bienes y servicios, se ha seleccionado una muestra de 7 expedientes con un importe de adjudicación de 24.170.209 euros, lo que supone el 40% del total adjudicado en el ejercicio, con el detalle que se muestra en euros en el cuadro siguiente.

(en euros)

Nº	Código expediente	Concepto	Tipo	Importe licitación	Importe adjudicac.
1	cdl/001/03	Contrato de obra: Ejecución nº5 de movimiento de tierras, cimentación, estructura e instalación de toma a tierra del edificio de almacenes de la Ciudad de la Luz de Alicante.	C	3.839.175	2.420.546
2	cdl/003/03	Contrato de Obra: Ejecución de la instalación de anti-intrusión, circuito cerrado de TV y control de accesos en el ámbito de la Ciudad de la Luz de Alicante	C	2.222.379	1.690.000
3	cdl/004/03	Contrato de obra: Instalación de climatización del edificio de almacenes de la Ciudad de la Luz de Alicante	C	2.317.060	1.694.272
4	cdl/008/03	Contrato de Obra: Red de suministro y distribución de agua potable (I fase)	C	2.216.678	1.551.674
5	cdl/015/03	Contrato de obra: Arbolado y Red de Riego (1ª Fase) en el ámbito de la Ciudad de la Luz de Alicante	C	7.455.716	4.284.520
6	cdl/016/03	Contrato de la obra: Arbustivas, setos, muros de contención y red de riego (1ª fase) en el ámbito de la Ciudad de la Luz de Alicante.	C	10.399.020	6.326.731
7	cdl/027/03	Contrato de obra: Ejecución de la obra civil de platós 1a, 2a y 3a de la Ciudad de la Luz de Alicante.	C	6.952.846	6.202.466

C: Concurso

Cuadro 11

De acuerdo con lo señalado en el apartado 5.1 de este Informe, a continuación se comentan los aspectos más significativos que han surgido de la revisión de los expedientes seleccionados, habiendo asignado a los mismos una numeración entre el 1 y el 7 en el cuadro anterior, para facilitar su identificación.

Respecto a los expedientes nº 5, 6 y 7, se aplica el art. 2º.2 del TRLCAP, lo que supone que los contratos examinados están sujetos a las normas legales en materia de capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

a) *En relación con la fase de preparación:*

En los expedientes nº 5, 6 y 7 no consta que los proyectos técnicos sean supervisados por Ciudad de la Luz, ni la realización del replanteo previo de los mismos por sus autores respectivos. De este modo, la comprobación del replanteo que se efectúa antes del comienzo de las obras carece del documento que lógica y técnicamente debe precederle (art. 122 del TRLCAP).

Adicionalmente en todos los expedientes revisados existen los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pero no han sido informados jurídicamente.

b) En relación con el procedimiento y publicidad de los expedientes:

Respecto a los expedientes adjudicados del cuadro anterior, el plazo de 13 días naturales que se concede a los licitadores para la presentación de sus proposiciones se considera demasiado corto.

La tramitación de estos expedientes con el carácter de urgencia no se justifica debidamente en los mismos. Además, la Mesa de contratación se limita a abrir las plicas, sin realizar la correspondiente propuesta de adjudicación.

Adicionalmente, en los expedientes nº 5, 6 y 7 no se cumple el requisito de publicidad comunitaria, que por razón de la cuantía sería preceptiva legalmente (art. 135 del TRLCAP).

c) En relación a los criterios de selección, informes técnicos y adjudicación:

En todos los expedientes se valora insuficientemente la oferta económica, el 35%. Además, se establece el criterio de la experiencia, que se valora con el 5%, lo cual no resulta procedente, dado que no afecta directamente a la obra concreta a realizar, sino a la solvencia técnica de la empresa, en general.

Adicionalmente, en estos expedientes se valora con el 15% el plazo de ejecución total ofertado, pero después se incumple la duración señalada en el contrato.

Respecto a la adjudicación de los expedientes, el informe del departamento técnico propone en todos los casos, la adjudicación del contrato a dos empresas, y la Comisión Ejecutiva adjudica el contrato al licitador que considera oportuno, sin ninguna justificación, llegando incluso en uno de los expedientes a adjudicar el contrato a uno de los licitadores que, aun siendo la oferta más económica, no estaba incluido entre los dos propuestos por el departamento técnico. Dicha actuación no se ajusta a la forma de adjudicación elegida (el concurso), pues el establecimiento de unos criterios objetivos de adjudicación comporta que la misma se realice a favor de la oferta que obtenga la mayor puntuación resultante de la aplicación de aquéllos. En los casos en los que la Comisión Ejecutiva discrepe del informe técnico, debe motivar adecuadamente su decisión y, sin salirse de los criterios objetivos recogidos en los pliegos, dejar constancia de las razones que la llevan a conceder la máxima puntuación a otra oferta.

Por otro lado, la comunicación que se realiza a las empresas que han concurrido a la licitación de los expedientes no informa sobre la identidad del adjudicatario.

d) En relación con la ejecución y pago:

La revisión efectuada por esta Sindicatura sobre la documentación contable ha puesto de manifiesto que el plazo de ejecución de las obras adjudicadas en los expedientes seleccionados se ha demorado varios meses sobre la fecha prevista, lo cual no resulta coherente con la urgencia con la que se han tramitado éstos. Asimismo, no se ha

efectuado en ninguno de los expedientes seleccionados un replanteo previo. De la muestra seleccionada, a fecha de redacción de este Informe, únicamente se ha podido verificar la existencia del acta de recepción provisional en una obra.

6. RECOMENDACIONES

Adicionalmente a los aspectos citados en el apartado 2 del presente Informe, como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

- a) La activación de gastos necesarios para la puesta en marcha del Proyecto Ciudad de la Luz como gastos de primer establecimiento está avalada por la aprobación en junio de 2003 del Plan de Negocios para los años 2003-2008. No obstante, y en aplicación del criterio de prudencia, Ciudad de Luz deberá imputar como gastos del ejercicio los gastos de primer establecimiento en el momento existan dudas razonables sobre la viabilidad económica del proyecto en un periodo razonable de tiempo.
- b) Respecto a los terrenos sobre los cuales se están llevando a cabo los trabajos relativos a instalaciones cinematográficas y audiovisuales que constituyen el objeto social de Ciudad de la Luz, y que son propiedad de su accionista mayoritario, SPTCV, debe clarificarse su titularidad jurídica con el objeto de conocer también cuáles serán los criterios contables a aplicar sobre el inmovilizado material de la Sociedad.
- c) En los procesos de selección de personal, sería recomendable que Ciudad de la Luz confeccionara unas normas por escrito a través de las que se establecieran pautas a seguir en la contratación de personal, así como las necesidades de la Sociedad en cuanto a nuevo personal. Mediante el uso de estas normas se debería dejar constancia de la idoneidad del candidato elegido para el puesto solicitado.
- d) En cuanto a la actividad inversora, se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5 de este Informe como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre los procedimientos de contratación aplicados por la Entidad en el ejercicio.

